

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078-MO-P-GADPO-2023

La Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, **PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 83 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las y los ecuatorianos al asumir las funciones públicas, deben rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

Que, el Artículo 100 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: *"Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"*;

Que, los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República del Ecuador, expresan que la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes;

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana concibe a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

063 731 760 / 063 731 761

Az. 9 de Octubre entre Dayana y César Andy

prefectura@gporellana.gob.ec

gporellana.gob.ec

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina, como sujetos obligados a las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone como objetivos de la rendición de cuentas a los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna;

Que, el artículo 5; numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social;

Que, el numeral 5 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece el examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública;

Que, mediante resolución N°. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, el pleno del CPCCS resuelve aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado mediante resolución N°. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de marzo de 2021 textualmente expresa:

"Guías Metodológicas.- Para el cumplimiento de las fases de rendición de cuentas determinadas en el presente reglamento, deberán considerarse de forma complementaria lo determinado en las guías metodológicas especializadas emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las cuales estarán disponibles en el portal Web de la institución".

063 731 760 / 063 731 761

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andú

prefectura@gporellana.gob.ec

gporellana.gob.ec

Que, la guía metodológica especializada de Rendición de Cuentas para los GADs, en la fase 2.- **EVALUACION DE LA GESTION Y ELABORACION DEL INFORME DE RENDICION DE CUENTAS**, numeral 3 textualmente expone.

“Aprobación del informe por el GAD.- Informe de Rendición de Cuentas para la ciudadanía debe ser aprobado por la máxima Autoridad del GAD”

Que, mediante memorando N° 0619-CGPC-GADPO-2023 de 18 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Carlos Rivadeneyra Salazar – Coordinador General de Participación Ciudadana, remite a Prefectura el Informe de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía redactado por la comisión liderada por el GAD que refleja la información institucional 2022, además se remite el Formulario Excel del Informe de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, período de gestión 2022, el mismo que se llenó con los datos institucionales por la comisión liderada por el GAD, por lo cual solicita sea aprobada por la Máxima Autoridad y de esta forma continuar con el proceso de Rendición de Cuentas Institucional correspondiente al periodo de gestión 2022.

Que, la rendición de cuentas es un proceso mediante el cual toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber y responsabilidad de explicar, dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 263, párrafo final, de la misma norma suprema;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas para la Ciudadanía y el Formulario establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso de Rendición de Cuentas para los GADs y las personas jurídicas creadas por acto normativo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, correspondiente al año fiscal 2022.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa publicar la siguiente resolución en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los dieciocho días del mes de abril de 2023.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA PROVINCIAL DE ORELLANA

Revisado por: Dr. Marco Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

Elaborado por: Verónica Guerra Pachacama